



REPÚBLICA DE HONDURAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA  
Asesoría Legal



Catacamas, Olancho

10 de Agosto 2016

N. A.L UNA-005-2016

Abogada **DEYSI MARÍA SINCLAIR DÍAZ**

Su oficina

Estimada abogada **SINCLAIR:**

Por medio de la presente hago de su conocimiento que para el mes de Mayo del año 2016, de parte de la Universidad Nacional de Agricultura se efectuó una publicación en el Diario oficial la Gaceta.

Atentamente.



Abogada Iris Azucena López Rivera  
Asesora Legal Universidad Nacional de Agricultura

aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, las que deben contener las definiciones que se deben utilizar para aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 29.**-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**SARA ISMELA MEDINA GALO**  
SECRETARIA

**Al Poder Ejecutivo**  
**Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 2016.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO**  
**DE FINANZAS**

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-020-2016**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, conforme lo establece el Artículo 245 de la Constitución de la República, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por intermedio del Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras, reconoce y establece clara y expresamente la necesidad de fortalecer las instituciones del Sector Público, haciendo inversiones en Tecnología, la creación de Sistemas de Información y la formación de Recursos Humanos calificados.

**CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), es una institución de Nivel Superior de

Educación, del Estado de Honduras, de Servicio Público y sin fines de lucro, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Agrícolas y afines, al más alto nivel académico, científico y con valores éticos, morales y espirituales para una transformación de la sociedad hondureña, tal y como lo establece expresamente el Decreto Legislativo No. 192-2001, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, de fecha (6) de diciembre de dos uno (2001).- De esta manera, la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) ha contribuido considerablemente al crecimiento y desarrollo del país a través de la formación de profesionales de las ciencias agropecuarias y afines, la cual, en los últimos años ha experimentado un crecimiento significativo en su población estudiantil para responder a la demanda insatisfecha por educación superior que existe en el país en general y, en las áreas rurales en particular.

**CONSIDERANDO:** Que en los años 2010 a 2016 la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) ha incrementado su matrícula en más de un 450%, al pasar de 1,217 estudiantes a 5,500 en la actualidad, incluyendo alrededor de un 45% de estudiantes del género femenino y un 21% de estudiantes procedentes de los pueblos indígenas y afrohondureños del país.

**CONSIDERANDO:** Que las instalaciones físicas actuales de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) además de centro de enseñanza-aprendizaje de educación superior para sus estudiantes, aloja a su vez la mayor parte de sus estudiantes.- Esta capacidad está limitada para albergar a 2,800 estudiantes.- El aumento de la población estudiantil para el año 2016 provoca una situación de emergencia, especialmente en lo relacionado al mobiliario de alojamiento (tarimas), arrendamiento de bienes inmuebles (Edificios para dormitorios estudiantiles) y servicio de transporte de esta misma población desde y hacia la ciudad de Catacamas, con una necesidad emergente que supera la capacidad instalada de la Universidad.- Tal emergencia precisa decretarse siempre enmarcada en los límites de la disponibilidad presupuestaria asignada.

**CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) es gobernada por su Consejo Directivo Universitario (CDU), el cual es el responsable de aprobar los lineamientos estratégicos de política académica y administrativa para el desarrollo integral de la Universidad y, en el ejercicio de esta potestad, en fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), mediante Punto de Acta No. 3 del Acta No. CDU-05-2016, aprobó continuar con la ejecución del Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras, a jóvenes de ambos sexos, en especial a la mujer, ampliando oportunidades para grupos indígenas y afrohondureños, jóvenes provenientes del corredor seco en la zona sur y occidente medio de Honduras así como sectores de la sociedad hondureña tradicionalmente excluidos al desarrollo y la superación; convirtiendo a la Universidad Nacional de Agricultura en una institución de oportunidades facilitando el acceso a una carrera universitaria al más bajo costo - Este reto que es parte de la política del Gobierno de la República implica la adopción de medida extraordinaria de Decretar la Declaratoria de Estado de Emergencia, dirigido a la adopción de medidas rápidas y eficaces en el marco de la legalidad, tal como la adquisición por compra directa de 450 tarimas para dormitorios estudiantiles que implica un desembolso por un valor de L. 1,440,000.00, contratación del servicio de transporte colectivo estudiantil por un periodo de ocho (8) meses, con una inversión estimada en L. 3,264,000.00 y el arrendamiento de edificios para dormitorios estudiantiles en la ciudad de Catacamas, durante ocho meses, con una inversión de L. 5,328,000.00.- De esta manera, se procura una mejora sustancial en la prestación oportuna y eficiente de los servicios, que brinda la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) para cumplir con el Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la puesta en marcha, continuación y ampliación del Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras para incorporar desde 2012 en adelante, incluso jóvenes provenientes de municipios con menor índice de desarrollo humano según el PNUD, ha convertido a la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) en una insustituible alternativa para que los jóvenes hondureños, principalmente de los sectores

menos favorecidos, tengan acceso a una carrera universitaria del nivel de educación superior, por lo que debe procurar la gestión continua a fin de abrir nuevas oportunidades para la juventud hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que la educación es un derecho de los hondureños y hondureñas y se perfila como uno de los ejes principales de la Visión de País Plan y el Plan de Nación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse, entre otros, cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 del mismo cuerpo legal precitado.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros y asimismo señala que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultorías que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

**POR TANTO;**

En ampliación de los Artículos 151, 158, 245 numeral 11), 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, y su Reforma según Decreto Legislativo 266-2016; Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 2, 7 de la Ley Fundamental de Educación.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar la situación y estado de emergencia fundamentados en Punto de Acta No. Tres del Acta No. CDU-005-2016 de fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), emitido el Consejo Directivo Universitario (CDU) de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), en el cual se establece que la Universidad atraviesa una situación de emergencia ocasionada por circunstancias excepcionales, tales como: Falta de espacio físico, tarimas de madera, transporte, entre otras; las cuales afectan la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos que actualmente brinda la Universidad que permita una atención inmediata que garantice la continuidad y ampliación del Proyecto Social de Inclusión a la Educación Superior de Honduras, hasta por un monto de (L. 10,032,000.00).

**ARTÍCULO 2.-** Reconocer la importancia y la urgencia de la contratación de servicios, por un monto de **diez millones treinta y dos mil lempiras** (L. 10,032,000.00), detallados de la siguiente manera:

- a) Construcción de cuatrocientas cincuenta (**450**) tarimas de madera para albergue de estudiantes de primer ingreso en el corriente año 2016, hasta por un valor de **Un millón cuatrocientos cuarenta mil Lempiras exactos** (L. 1,440,000.00).
- b) Contratación del servicio de transporte para 1950 estudiantes por ocho meses por un valor de **Tres millones doscientos sesenta y cuatro mil Lempiras exactos** (L. 3,264,000.00).
- c) Servicio de arrendamiento de edificios para 1,950 estudiantes de primer ingreso hasta por un valor de **cinco millones trescientos veintiocho mil Lempiras** (L. 5,328,000.00).

**ARTÍCULO 3.-** Autorizar al Consejo Directivo de la Universidad Nacional Agricultura la Contratación Directa para la adquisición de los servicios detallados en el Artículo 2 del presente Decreto, mediante la fuente de financiamiento siguientes: Sector: Entes sin Adscripción a un Gabinete, Institución: 703; GA 01, UE

01 Rectoría; Fuente: TGR; Programa 11; Subprograma 00; Proyecto 00; Actividad 02.

**ARTÍCULO 4.-** Los contratos que se suscriban, al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirán de aprobación posterior por Acuerdo del Presidente de la República, debiendo remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato con sus antecedentes al Tribunal Superior de Cuentas (TSC); sin perjuicio de las demás obligaciones que la Universidad Nacional de Agricultura debe cumplir en aplicación de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** Para garantizar la transparencia de las inversiones reconocidas mediante el presente Decreto, la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) debe, en todo caso y tiempo, informar documentalmente y, de serle requerido, liquidar dichas transacciones y ejecuciones, tanto a la Presidencia de la República, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y, al Tribunal Superior de Cuentas, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL  
DE GOBIERNO

**REINALDO ANTONIO SANCHEZ**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

**KARLA CUEVA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

**ARTURO CORRALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION  
INTERNACIONAL

**RICARDO LEONEL CARDONA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIÁN PACHECO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD**SAMUEL REYES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA**EDNA YOLANI BATRES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN**CARLOS MADERO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y  
MINAS**WILFREDO CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS**Secretaría de Derechos,  
Humanos, Justicia,  
Gobernación y  
Descentralización****CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 71-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. 22122015-763, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL RODEITO**, con domicilio en el municipio de Iguala, departamento de Lempira, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 46-2016 de fecha 12 de enero de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL RODEITO**, se crea como una Asociación Civil de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de